

PL 3933

sobre 343

vence 09/08/23

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:



Usuario: LCRUZ

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

17/07/23 - 16:08:15

Registro: 23-0015954

Clave: 7785

Note: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA
ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES, RESPECTO DEL USO DE ADHESIVOS DE DIFÍCIL
REMOCIÓN**

Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes

Se modifica el artículo 10 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, en los términos siguientes:



“Artículo 10. Advertencias publicitarias

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se consigna en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según sea el caso:

- “Alto en (sodio-azúcar-grasas saturadas): evitar su consumo excesivo”
- “Contiene grasas trans: evitar su consumo”



Dichas advertencias publicitarias son aplicables, según sea el caso, a los alimentos y a las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento. Las advertencias publicitarias se rotulan, según sea el caso, de forma indeleble en las etiquetas y no pueden estar cubiertas de forma total o parcial por ningún otro elemento.

En productos importados y productos elaborados por las micro y pequeñas empresas (MYPE), cuyas advertencias no estén impresas en las etiquetas se permite consignarlas, según sea el caso, mediante el uso de adhesivos de difícil remoción que cumplan los estándares de calidad que establece el Instituto Nacional de Calidad (Inacal) para dichos adhesivos”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos

El Instituto Nacional de Calidad (Inacal) elaborará la norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos que garantice su difícil remoción. La



nueva norma técnica se emitirá en un plazo de sesenta días útiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, del Manual de Advertencias Publicitarias, y emisión de normas complementarias



El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Producción, en un plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el Reglamento de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, aprobado por el Decreto Supremo 017-2017-SA, y el Manual de Advertencias Publicitarias, aprobado por el Decreto Supremo 012-2018-SA, a la modificación prevista en esta ley, y dictará las normas complementarias necesarias para su cumplimiento.



TERCERA. Plazo de implementación

Los proveedores se adecuarán a la modificación establecida en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.


JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
 Presidente del Congreso de la República


MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA